

REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE JOVENES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1 Del Movimiento de Jóvenes

1. Con fundamento en el artículo 49 de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, el Movimiento de Jóvenes es el órgano permanente que constituye la organización juvenil del partido, y por ello, sus órganos directivos, así como sus militantes están obligados a cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección del Movimiento Ciudadano.
2. Para incorporarse al Movimiento de Jóvenes, se deberá contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años, los menores de 18 años podrán participar como simpatizantes.
3. El Movimiento de Jóvenes, contará además con autonomía en sus organizaciones de base, así como para discutir y decidir sus propias posiciones y pronunciamientos, definir su programa anual de actividades y aprobar las reformas a su Reglamento, que deberán ser consideradas por la Coordinadora Ciudadana Nacional y presentadas por esta, al Consejo Ciudadano Nacional para su ratificación.
4. El Movimiento de Jóvenes tiene como misión fundamental, tener presencia a nivel nacional, mediante la creación de una plataforma ciudadana juvenil, la capacitación y participación permanente de sus integrantes, así como el acercamiento con las personas jóvenes identificadas con los valores que abandera el Movimiento Ciudadano.
5. El Movimiento de Jóvenes tiene como visión ser un órgano político nacional juvenil de innovación, divulgación, formación y acercamiento a los jóvenes que conforman la sociedad mexicana, para fortalecer la participación del Movimiento Ciudadano, en la vida democrática del país.
6. El Movimiento de Jóvenes tiene como objetivos:
 - a) Promover y fortalecer la ideología socialdemócrata entre los jóvenes.
 - b) Definir, con base en el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Movimiento Ciudadano, un proyecto juvenil ciudadano de transformación social.
 - c) Propiciar el acercamiento de las personas jóvenes a las actividades políticas del Movimiento Ciudadano.

- d) Posicionar la imagen del Movimiento Ciudadano entre el electorado joven, mediante la incursión en temas relevantes para ese sector, con un enfoque de innovación.
- e) Difundir las ideas, Documentos Básicos y plataformas del Movimiento Ciudadano entre el electorado joven.
- f) Participar activamente en los distintos procesos electorales que enfrente Movimiento Ciudadano.
- g) Integrar una organización con presencia nacional y regional, mediante la búsqueda y capacitación de jóvenes líderes.
- h) Impulsar la participación política de hombres y mujeres jóvenes y su involucramiento en las actividades del Movimiento Ciudadano.
- i) Establecer relaciones con organismos similares nacionales e internacionales, así como con instituciones públicas, privadas y ciudadanas, que desarrollen actividades afines al Movimiento Ciudadano, sobre la base de las alianzas estratégicas.

Artículo 2

De los Valores

El Movimiento de Jóvenes reconoce a la libertad, la igualdad, la solidaridad, la equidad, la responsabilidad, la paz, la tolerancia, el laicismo, la protección del medio ambiente y el respeto como los valores superiores que habrán de regir la vida interna y las relaciones de sus miembros con la finalidad de garantizar la pluralidad de su integración, la vida democrática y el respeto en todo momento de los derechos fundamentales, realizando además, actividades que busquen siempre la justicia social.

Artículo 3

De los Compromisos

1. Los integrantes del Movimiento de Jóvenes, velarán porque los programas institucionales y partidistas de la juventud, lleguen a las y los jóvenes sin ningún tipo de distinción social, racial, física, económica, religiosa o de orientación sexual.
2. A los integrantes del Movimiento de Jóvenes se les exigirá integridad, respetando en todo momento los valores señalados en el artículo 2 de este reglamento.
3. Los integrantes del Movimiento de Jóvenes deberán mostrar una voluntad permanente por contribuir a la unidad del Movimiento Ciudadano, a través del apego a los Estatutos.

4. El incumplimiento de los principios señalados en los artículos de referencia a este capítulo, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de hacer valer los derechos del partido, conforme a los Estatutos y a los reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 4

De los Derechos de las y los integrantes del Movimiento de Jóvenes

Todo integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de jóvenes al Movimiento Ciudadano y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de la instancia juvenil de conformidad a su normatividad.
3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque el Movimiento Ciudadano.
4. Participar en la elección de los titulares juveniles nacionales y estatales, conforme a los Estatutos y reglamentos del Movimiento Ciudadano.
5. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter partidista y social, que coadyuven a los trabajos que realice el Movimiento Ciudadano y las diferentes organizaciones juveniles.
6. Participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promueva el Movimiento Ciudadano y su organismo juvenil, a fin de potencializar sus actitudes políticas en beneficio del país.
7. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional del Movimiento Ciudadano, así como ser candidato o candidata a puestos de elección popular.
8. Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 5

De las obligaciones de las y los integrantes del Movimiento de Jóvenes

Cada integrante tiene la obligación de:

1. Conocer, cumplir y difundir la ideología del Movimiento Ciudadano y lo relacionado con actividades que beneficien a la juventud en el lugar de su residencia.

2. Participar con sentido de responsabilidad en la estructura del Movimiento nacional y estatal de Jóvenes.
3. Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 6

Los derechos y obligaciones juveniles se perderán por:

1. Cumplir 30 años, con excepción de quienes en esos momentos ocupen un cargo en la estructura organizacional del Movimiento de Jóvenes, hasta terminar el periodo para el que se le designó.
2. Renuncia expresa y por escrito.
3. Haber sido acreedor a la suspensión o expulsión del Movimiento Ciudadano, de conformidad con los Estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

De la participación igualitaria

Artículo 7

Del equilibrio de género

Para todos los cargos de representación en el Movimiento de Jóvenes se implementará una cuota para lograr la equidad de género, procurando llegar a la paridad.

CAPÍTULO CUARTO

De la organización

Artículo 8

De las instancias del Movimiento de Jóvenes

Las instancias del Movimiento de Jóvenes son:

1. En el nivel nacional:
 - a) La Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes.
 - b) La Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes.
2. En el nivel estatal:

- a) La Convención Estatal del Movimiento de Jóvenes.
- b) La Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes.

Artículo 9

De las disposiciones generales sobre las convenciones

1. La Convención Nacional es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes del Movimiento de Jóvenes.
2. La Convención Nacional, será convocada por la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
3. Las Convenciones estatales podrán ser convocadas por la Coordinación Nacional o Estatal del Movimiento de Jóvenes previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá convocar directamente a las Convenciones Estatales.
4. Las modalidades del desarrollo y las bases de las convenciones, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La convocatoria será publicada en el órgano de difusión del Movimiento Ciudadano y en la página web del Movimiento Ciudadano. Se dará a conocer a las Comisiones Operativas Estatales.
5. Los delegados a las convenciones serán determinados por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
6. Los acuerdos de las convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

CAPÍTULO QUINTO

De la organización a nivel nacional

Artículo 10

De la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes

La Convención Nacional es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas al Movimiento de Jóvenes. Estará integrada por los siguientes delegados:

- a) Los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes.
- b) Los Coordinadores Estatales.
- c) Diez miembros numerarios nombrados por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- d) Los Jóvenes integrantes del Consejo Ciudadano Nacional y la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- e) Los Jóvenes que sean Senadores (as), Diputados (as) Federales y Locales.
- f) Los Jóvenes Presidentes (as) municipales, Síndicos (as) y Regidores (as) del Movimiento Ciudadano.
- g) Los Jóvenes que acrediten las Comisiones Operativas Estatales, cuyo número no será menor de dos ni mayor a cinco por entidad federativa.

Artículo 11

De las funciones y modalidades de la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes

1. La Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes, sesionará por lo menos una vez cada tres años. Será convocada por la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
2. Corresponde a la Convención Nacional de Jóvenes:
 - a) Elegir a los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes.
 - b) Aprobar el programa de actividades del Movimiento Nacional de Jóvenes.
 - c) Aprobar el Informe del Coordinador Nacional del Movimiento de Jóvenes.
 - d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 12

De la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes

1. La Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes es la instancia ejecutiva que opera las políticas partidistas y se constituye como el vínculo entre la estructura interna del Movimiento Ciudadano y los núcleos de jóvenes militantes y simpatizantes.

2. La Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes, estará integrada por un Coordinador y un Subcoordinador, con sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional en la Ciudad de México.
3. Corresponde a la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes:
 - a) Tener la representación juvenil del Movimiento Ciudadano ante cualquier instancia partidista, pública, privada, social, gremial y educativa del país.
 - b) Proponer a las diferentes instancias partidistas, programas de trabajo y estudios que coadyuven al logro de los objetivos del Movimiento Ciudadano.
 - c) Organizar y convocar a reuniones y encuentros a nivel nacional, regional, estatal y municipal, para debatir asuntos relativos a la organización y problemática juvenil del país.
 - d) Formar las comisiones de trabajo para el desempeño de las actividades específicas.
 - e) Sesionar por lo menos cada mes de manera ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando sea requerido por la Comisión Operativa Nacional.
 - f) Nombrar a las y los delegados del Movimiento de Jóvenes a la Convención Nacional Democrática del Movimiento Ciudadano, de acuerdo a los Estatutos y reglamentos respectivos.
 - g) Establecer una relación de protocolo y de trabajo con las organizaciones juveniles internacionales, conforme a los Estatutos del Movimiento Ciudadano.
 - h) Presentar las reformas al Reglamento del Movimiento de Jóvenes a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que por su conducto sean ratificadas por el Consejo Ciudadano Nacional.
 - i) Informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional, sobre el uso y destino del financiamiento que hayan recibido, así como entregar al Tesorero Nacional, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
 - j) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

Artículo 13

Del Coordinador Nacional del Movimiento de Jóvenes

1. El Coordinador Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Jóvenes ante las instancias correspondientes del

Movimiento Ciudadano. Será electo por la mayoría simple de los delegados asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes, por voto directo y nominativo, para un período de tres años.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.
3. El Coordinador Nacional, es quien preside la Coordinación y la Convención Nacionales del Movimiento de Jóvenes, con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Designar a los Delegados de las Comisiones de Trabajo.
 - b) Presentar el informe de actividades a la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes.
 - c) Informar, de los asuntos de su competencia, a la Comisión Operativa Nacional y la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano.
 - d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 14

Del Subcoordinador Nacional del Movimiento de Jóvenes y Delegados de las Comisiones de Trabajo

1. El Subcoordinador Nacional es designado por el Coordinador Nacional del Movimiento de Jóvenes, para un periodo de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.
3. Sus funciones son apoyar al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y en la organización de la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes.
4. La Coordinación Nacional contará con las comisiones de trabajo necesarias para el desarrollo de sus funciones.
5. El Delegado de cada comisión será nombrado por el Coordinador Nacional del Movimiento de Jóvenes, el cual será responsable de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados de las Comisiones de Trabajo serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO SEXTO

De la organización a nivel estatal

Artículo 15

De la Convención Estatal del Movimiento de Jóvenes

1. La Convención Estatal es el órgano de gobierno donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidos a los Jóvenes, en cada entidad federativa. Estará integrada por los delegados que contarán con derecho a voz y voto, siendo los siguientes:
 - a) Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes.
 - b) Los Jóvenes Senadores (as), Diputados (as) Federales y Locales del Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.
 - c) Los Jóvenes presidentes municipales, síndicos y regidores del Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.
 - d) Los Jóvenes acreditados por la Comisión Operativa Estatal.
2. La Convención Estatal del Movimiento de Jóvenes sesionará por lo menos una vez cada tres años. La Convención Estatal, será convocada por el Coordinador Nacional o Estatal del Movimiento de Jóvenes previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Movimiento Ciudadano. La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos. La Coordinadora Ciudadana Nacional podrá convocar directamente a las convenciones estatales.
3. Corresponde a la Convención Estatal:
 - a) Elegir al Coordinador Estatal del Movimiento de Jóvenes.
 - b) Aprobar el programa de actividades de la Coordinación Estatal.
 - c) Conocer y aprobar el informe de actividades del Coordinador Estatal.
 - d) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 16

De la Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes

1. La Coordinación Estatal es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Jóvenes en sus respectivas entidades. Tendrá como sede el

domicilio social de la Comisión Operativa Estatal del Movimiento Ciudadano, de que se trate.

2. La Coordinación Estatal estará integrada por un Coordinador y los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.
3. Son atribuciones de la Coordinación Estatal:
 - a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes.
 - b) Desarrollar y operar los programas aprobados en el ámbito estatal.
 - c) Proponer a la Coordinación Nacional los temas prioritarios de la agenda juvenil en el ámbito de su entidad federativa.
 - d) Nombrar a las y los delegados del Movimiento de Jóvenes a las Convenciones Estatales del Movimiento Ciudadano, de acuerdo a los Estatutos y reglamentos respectivos.
 - e) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 17

Del Coordinador Estatal del Movimiento de Jóvenes

1. El Coordinador Estatal del Movimiento de Jóvenes es quien preside la Coordinación Estatal, así como la Convención Estatal. Será electo por la mayoría simple de los delegados asistentes a la Convención Nacional del Movimiento de Jóvenes, por voto directo y nominativo, para un período de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Coordinador Estatal del Movimiento de Jóvenes, el Coordinador Nacional, de acuerdo con la Comisión Operativa Estatal propondrán a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido, propuesta que será sometida para su aprobación a la Coordinadora Ciudadana Nacional.
3. Son funciones del Coordinador Estatal:
 - a) Representar a los Jóvenes de Movimiento Ciudadano en su entidad.
 - b) Mantener contacto con los jóvenes para operar los programas aprobados por la Convención Nacional y Estatal.
 - c) Presentar el informe anual de actividades al Coordinador Nacional y a la Comisión Operativa Estatal o en su caso, a la Convención Estatal correspondiente.

- d) Designar a los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo.
- e) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, los Estatutos y los reglamentos del Movimiento Ciudadano.

Artículo 18

De los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo del Movimiento Estatal de Jóvenes

1. La Coordinación Estatal contará con las Comisiones de Trabajo Municipales necesarias para el ejercicio de sus funciones. El responsable de cada comisión será designado por el Coordinador Estatal del Movimiento de Jóvenes. El cargo y el desempeño de las funciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo serán de carácter honorífico.
2. Son atribuciones de los Delegados Municipales de las Comisiones de Trabajo;
 - a) Representar a los Jóvenes del Movimiento Ciudadano en su localidad.
 - b) Serán responsables de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
 - c) Mantener contacto con el Coordinador Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
 - d) Presentar al Coordinador Estatal, el informe anual por escrito, de las actividades.
 - e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

De las Redes Juveniles

Artículo 19

De las Redes Juveniles

1. Las Redes Juveniles son parte del Movimiento de Jóvenes y constituyen su espacio primordial de comunicación, organización, decisión, acción y generación de conocimiento.
2. Las Redes Juveniles serán las responsables de recoger la problemática y propuestas de la juventud para poder vincularlas a la plataforma del Movimiento de Jóvenes, así como a sus programas de trabajo en los distintos niveles, asimismo vincularán a los jóvenes con las coordinaciones

correspondientes del Movimiento y podrán participar en todas las actividades del Movimiento Ciudadano.

3. Las Redes Juveniles tendrán autonomía para definir su organización interior, debiendo contar únicamente con un enlace ante la Coordinación Nacional o Estatal en la entidad respectiva.
4. Las redes podrán contar con una identidad propia, siempre y cuando respete el presente Reglamento, así como los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Movimiento Ciudadano.
5. Las redes podrán ser de afiliados o simpatizantes a Movimiento Ciudadano, pudiendo provenir de la sociedad civil y conservar su carácter de organización ciudadana, teniendo como único requisito compartir la ideología del Movimiento Ciudadano y estar compuestas por jóvenes de entre 14 y 29 años de edad.
6. Las Redes Juveniles se constituirán de acuerdo a sus propios objetivos y agenda.

CAPÍTULO SEPTIMO

Disposiciones complementarias

Artículo 20

De las equivalencias de términos

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

Artículo 21

De la autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional

La autorización expresa y por escrito que deba emitir la Coordinadora Ciudadana Nacional, en todos los casos, será en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano.

La atribución conferida a la Coordinadora Ciudadana Nacional, será ejercida invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a las instancias solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante afirmativa ficta, en términos del artículo 90 de los estatutos.

Artículo 22

De la interpretación y supletoriedad de las normas

La interpretación del presente Reglamento deberá ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria los Estatutos del Movimiento Ciudadano, así como demás disposiciones relativas.

Artículo 23 **Del Comité Organizador**

La Coordinación Nacional, podrá nombrar en los estados en donde no cuenten con una Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes, un Comité Organizador, conformado por tres integrantes, de los cuales uno será el Coordinador, para que en el transcurso de un año se haga cargo de la Coordinación Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Con motivo del próximo proceso electoral federal, por única ocasión, el Coordinador y el Subcoordinador Nacional serán designados por la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de dieciocho meses, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional. Dentro del periodo antes señalado se deberá celebrar la Convención Nacional y Estatal, que elegirán a los órganos de su competencia.